N.º 14

Año de 1797 n 38

Aut.s de Testam.to Codicilo, Imbentar.s y Abaluo de la testamenta.a del fin.do D.n Vi.te Greg.o de Saldaña, Larm.dos q. su 1.er Albasea d. S. D. Ag.n de Ormas, y Romero.

Gorrayague 1816

1216.

En 4. Zuad.

CSJ-CJL
LEG: 13
DOC: 6
FOL: 36 + carátula

1820

Alty

[illegible]

Abo

✝

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

QUITO POR EL S.D. CARLOS IV.

En el Nombre de Dios todo poderoso, y su santicima gracia Amen: Sepan quantos esta carta de testamento ultima, y postrimera voluntad vieren como yo Don Vicente Saldaña, y Balladares Natural, y vecino de esta Ciudad de Santiago de Guayaquil hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Don Miguel de Saldaña Natural de los Reynos de España, y de Doña Maria Manuela Balladares, vecinos que fueron de esta dicha Ciudad al presente difuntos: hallandome enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi sano entero juicio memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo, y venero el sacro Santo Misterio

CAJA 13
EXP. 180
Folios: 36

de la Santicima Trinidad Padre, hijo, y
Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero, y en todo
lo demas que tiene cre, y confiesa
Nuestra Santa Madre Yglecia Cato-
lica, y apostolica Romana en cuia
fee, y creheencia he vivido, y protesto
vivir, y morir, como fiel catolico cris-
tiano, y temiendome de la muerte que
es cosa natural atoda criatura vibi-
ente, y que esta no me cosa desapercí-
bido, y deseando salvar mi Alma eli-
xo, y nombro por mis Patronos, y Abo-
gados ala Serenisima Princesa Maria
Madre de Dios, mia, y de todos los Pe-
cadores, al Arcangel San Miguel, San
Rafael, Glorioso Señor San Jose, Angel
de mi Guarda Santo de mi Nombre, y
atodos los Santos, y Santas de la Cor-
te celestial, con cuio Patrocinio, y am
paro hago, y ordeno este mi vltimo
testamento en la forma, y manera
siguiente. — Primeramente encomiendo

2

mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio,
y redimio con el estimable precio de su san
tisima sangre, y el cuerpo mando ala tie
rra de que fue formado. — Yten Declaro
que quando la voluntad de Dios fuere ser
vido de llevarme de esta presente vida ala
otra quiero que mi cuerpo difunto sea
amortajado con el avito de mi Padre San
Francisco, sepultado en la Yglecia que mis
Alvasear que nombrare dispucieren: Decla
rolo asi para que conste. — Yten mando
alos dichos mis Alvasear que eligiere se
paren de mis vienes el inporte de tres
Misas Resadas, y estas las manden decir
antes que se de sepoltura ami cuerpo, y
que las apliquen ala santisima Trinidad
Padre hijo, y Espiritu Santo, para que
me mande Abrir las Puertas del cielo ami
Alma, y la Reciba en su santo Reyno,
a los Sacerdotes que quicieren dichos mis
Alvasear: Declarolo asi para que cons
te. — Yten mando alos dichos mis Alva
sear separen de lo mas bien parado de

dichos mis vienes el inporte de quatro
Misas Rsadas, y que las apliquen a los
quatro Evangelistas a cada uno una, y
separen tambien las Misas de San Gre
gorio, y las manden decir al sacerdote
que quicieren dichos sus Alvaseas, y tan
bien, separen de sus vienes el inporte
de quatro Misas Rsadas, y las manda
ran decir a los Sacerdotes que quicieren,
y que las apliquen a los quatro Docto-
res de la Yglecia; y tambien encargo
a los dichos mi Alvaseas me manden de
cir las Misas que fueren de su voluntad
ademas de las Relacionadas a los sacerdo-
tes que quicieren. Declarolo asi para
que conste. — Ytem mando se de de li
mosna de mis vienes a las mandas for
sosas, y acostumbradas un real a cada
una de ellas, y lo mismo a los Santos
Lugares de Jerusalen, y Redencion de cau
tibos, y a la venerable Madre Mariana
de Jesus, Natural de la Ciudad de Quito
para ayuda de su canonisacion un peso

de ocho Reales, por una vez, y no mas con 3

que los aparto de mis vienes: Declarolo asi

6 para que conste. — Yten Declaro que he

sido casado, y velado segun orden de Nuestra

Santa Madre Yglecia de primera Nuncias

con Doña Juana Calvo, y Santistevan,

y durante dicho matrimonio no hemos

tenido ni procreado hijos algunos, y los

vienes que trajo a dicho matrimonio la

dicha mi esposa los tengo entregado

a su Padre Don Tomas Calvo, y se halla

chanselado el Ynstrumento Dotal que

le tenia otorgado al que me remito: De-

7 clarolo asi para que conste. — Otro si

Declaro que soy casado, y velado de se-

gunda Nuncias con Doña Maria del Ro-

zario Matax, y Carabajal, y los vienes

que traxo a dicho Matrimonio son los si-

guientes, una cadena de media Naranja,

un Rozario de oro de mano con su cause-

ro, un rozario de granates engarzado en

oro, con perlas, y Maria de oro, un ca-

brestillo de oro con su Relicario, un rosario

dergado con su cruz de lo mismo, otro di
cho de cristal engarsado en metal, otro
cabrestillo de oro con sus pajuelas de lo
mismo, un rozario mas con cuentas de
oro perlas, y una medalla de oro, un
par de Brachez de oro, y otros de pie
dras, tres pares de sarcillos de piedras
Blancas, dos pares de Evillas de piedras,
otro par mas dicho, dos Tembleques
de piedras, y otro mas de lo mismo, dos
dichos de diamantes montados en oro,
un Tembleque mas de perlas, una mosque
ta tambien de perlas, mas otro rrosa
rio de perlas, un relicario de piedras,
y veinte, y sinco dijes engarzados en oro,
dos relicarios de piedras, tres sortijas
de diamantes, tres dichas de piedras, ~~tres~~
~~sortijas~~ entre finas, un peine de oro
con perlas, un Botoncito de la cavesa,
con perlas, dos plumas de oro, una con
perlas, y la otra sin ellas, un Relox
con su cadena de piedras, un cofrecito
tachonado de plata, dos roziadores con

4

su boquita de oro, un asual de mate de plata grande, un platon, dos platillos, dos cucharas, y dos tenedores, y un Jarro todo de plata, una Bolza con sinquenta pesos en oro, siento setenta y nuebe pesos dos reales en plata sellada: finalmente la ropa de su uso de color, y blanca, y al tiempo de contraher dicho Matrimonio le hise secion ala dicha mi esposa de una criada mia nombrada Maria del Carmen, y de dicho Matrimonio hemos tenido, y procreado por nuestros hijos lexitimos a Don Josef Visente, y a Don José Miguel Saldaña, y chatas declarolos alos dos por mis hijos lexitimos, y de la dicha mi esposa para que conste. Yten declaro que lo que devo, y me deven lo dejo apuntado en mi Libro de caxa, mis Albaseas que nombrare cobraran, amis deudores, y pagaran amis acrehedores. Declarolo asi para que conste. Yten declaro por vienes mios al presente

la casa de mi morada que hube, y he
redé de mis Padres, y el cañon que le
sigue que lo compré con mi dinero an
tar en propio solar, una Hacienda Lla
mada Santaria que heredé de dichos
mis Padres citmada en el Río de Daule,
y los Titulos de dicha Asienda existen
entre dichos mis Papeles. En dinero
ochenta pesos en plata de los que se
estan gastando en mi enfermedad las
Alajas de oro, y Plata que manifestare
la dicha mi Espoza despues de mi falle
cimiento: Declarolos por vienes mios
para que conste. — Yten Declaro mas
por mis vienes otra Asienda nonbra
da San Miguel del Rompido que la
hube de herencia de mis difuntos Pa
dres que se compone de ocho cavallerias
de Tierras de pan sembrar, y otra mas
de dos cavallerias de Tierras, y en ella
Almasigales de cacao en la Jurisdicci
on de Babahoyo la que se llama Ca
cagual, y parte de los citios de Palo

de Yguana casas viejas, y Caymito: en
el primero y en el segundo es la parte
de setenta pesos en cada uno: dice que
los setenta pesos son en todos los citios
relacionados, cuia Escritura para en
el archivo del Escrivano Publico de Ca
vildo: Declarolos por vienes míos para
que conste — Yten declaro mas por
mis vienes la parte de setenta pesos
que tengo en los citios Sanborondon, la
Bolsa, Loma Larga, y Tarifa, cuia Escri
tura para en poder de Don Ygnacio Av
les quien deve endosarla, o cederla amí
favor: Declarolo para que conste — Yten
declaro mas por mis vienes ocho piesas
de Esclavos, y son los siguientes, Juan,
Ygnacio que al presente se halla huido,
José, Miguel, Casimiro, Fermin, Manue
la, y Fernanda Saldaña; declarolos ato
dos por mis vienes, y mis Esclavos pa
ra que conste. — Yten Declaro mas por
mis vienes la ropa de mi huso de co
lor, y blanca que se hallaren dentro

de dichos mis Baules, Declarolos para
que conste. — Yten declaro que tengo li-
tis pendiente con Jasinto Cavello acerca
de cobrarle a Arrendamiento de trese
años por razon de haver ocupado la
Hacienda del Rompido; y aunque el cargo
justo que le hacia hera el de ochenta
pesos annuales: declaro que por un efec
to de equidad le rebaxo las tres quartas
partes de dicho arrendamiento en cada
año de los trese referidos; de suerte que
es mi voluntad se le haga el cargo de
veinte pesos por año que es la quarta
parte con que juzgo hacerle todo el
favor posible, y con que deve cortarse
dicho litis, hasi es mi voluntad declarolo
asi para que conste. — Yten declaro
que las dos cavallerias de Tierras que
dexo antes tentadas en que se hallan los
Almacigales de cacao cituadas en el ca
cagual Jurisdiccion de Babahoyo son
las mismas q. mi difunto Padre afectó
al pago de los dos mil trescientos

ochenta, y ocho pesos de que se me
hase cargo por el concurso de Don
Juan Antonio Velardes, y por cuia
rrason se halla embargada mi casa:
declaro por ser mi voluntad que se
satisfaga esta suma de mis vienes por
ser lexitima la deuda, y lo declaro pa
ra que conste. — Item declaro que en
publico Remate de diezmos se Rematò
en Don Josè Ygnacio Casanova, y por
mi pertenencia la casa excusada de Don
Juan de Aviles en la Jurisdiccion de Dau
le: mando a mis Alvaseas paguen por
tercios su inporte segun Remate, e igual
mente que cobren el Respectibo diezmo
que asi es mi voluntad; que declaro pa
ra que conste. — Y para cumplir, y
pagar este mi testamento mandas le
gados en el contenidos instituyo, y
nombro por mis Alvaseas testamenta
rios, fideys, comisarios, en primer lu
gar a Don Agustin Oramas Juez Sub-
delegado de Tierras de esta Ciudad, y su

Provincia, en segundo lugar a mi es-
posa Doña Maria del Rozario Chavan,
y Carabasal en tercero a mi cuñado
Don Jose Antonio Texada, y Carabasal
a los tres con igual facultad, para que
entren en mis vienes, y los vendan en
Almoneda fuera de ella, ó como les pa
reciere a quienes doy el Poder en dere
cho necesario de Alvaseasgo, y les pro-
rrogo el año, y dia para que cumpla
lo contenido en este mi testamento so-
bre que les encargo la conciencia: de
clarolo asi para que conste. – Yten
nombro por tutores, y curadores de mis
hijos menores a los dos primeros Al-
vaseas nombrados para que los edu
quen, y mantengan con la desencia
correspondiente, y que ningun Juez
Real, ni Eclesiastico ni Padre General
de Menores pueda pedir inbentario de
de dichos bienes sino que los dos Alva
seas los mantengan en su poder hasta
que los dichos menores tomen estado

o tengan edad suficientes para reci
birlos que esta es mi ultima voluntad,
y quiero que se guarde, y cumpla se
gun queda expresada por hallarme
bien informado de las buenas costum
bres, y procedimientos de los dichos
mis Albaceas Declarolo asi para que
conste. — Y cumplido, y pagado este
mi testamento mandas legados en
el contenidos en el remaniente de todos
mis bienes derechos, y acciones que
me pertenescan, y puedan pertene
cer, instituyo, y nombro por mis
univerrales herederos alos dichos
mis dos hijos lexitimos para que
lo hayan, y heredan por iguales par
tes con la vendicion de Dios, y la mia,
y revoco anulo, doy por nulos de nin
gun valor, ni efecto otro qualesquie
ra testamentos codicilios Poderes para
testar, y otras ultimas disposiciones
que haya fho. antes de este de palabra
por escrito ocomo fueren para que

no balgan ni hagan fee en Juicio ni
fuera del, solo este que al presente
otorgo ante el Escribano Publico Ma
yor de Cavildo Don Alexo Guiraldez
Pereyra, y Castro, quiero que balga
por mi ultima, y postrimera voluntad.
Y yo el dicho Escribano doy fee que el
otorgante al parecer se halla en su
entero Juicio memoria, y entendimi-
ento natural, segun las palabras con
sentadas con las que dispuso este su
ultimo testamento. Que es fecho en es-
ta Ciudad de Santiago de Guayaquil
en treinta dias del mes de Junio de mil
setecientos noventa y siete años. Asi
lo dijo otorgó y firmó siendo testigos
presentes llamados, rogados, y veci-
nos de esta Ciudad Don Francis-
co Xavier de Aviles, Don Manu
el Josef Herrera, y Don Visente
de Casanova, y Plaza de que doy
fee. — Visente de Saldaña. — An
temi. — Alexo Guiraldez Pereyra

y Carto Escrivano Publico de Cavildo Minas, y Real Asienda. — Testado — tres sortijas. No vale —

Concuerda este traslado con el testamento original que va fecho mención, y queda en el Archivo de mi cargo de donde lo hise sacar corregir, y conservar, va cierto, y verdadero alo que en caso necesario me remito, y de pedimento verval de parte doy el presente signado, y firmado en esta Ciudad de Santiago de Guayaquil, en tres dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete años. —

Derechos a dos ℞ foja y cuanto la compulsa

Alexo Guixaldes Pereyra Escrivano Publico de Cavº Minas y Real Asienda

✠

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

QUITO POR EL Sr. D. CARLOS IV. 1796 1797

En la Ciudad de Santiago de Guaya-
quil en veinte y tres dias del mes de
Julio año de mil setecientos noventa
y siete ante mi el Escrivano del Rey
nuestro Señor é Interino de Govierno
y de los testigos que despues se nomina-
ran, comparecio Don Vicente Sal-
daña, y Valladares, natural y Vecino
de esta dicha Ciudad, hallandose en
la casa de su havitacion, y enfermo
en cama, aquien doy fé que le conoz-
co, y dixo: Que con fecha de treinta
de Junio del año corriente tiene Orde-
nado su testamento ante Don
Alexo Guiraldes Pereyra y Castro, Es-
crivano Publico, de Cavildo, y que te-
niendo ahora, que adicionar algu-
nas de sus Clausulas lo resuelve prac-
ticar por medio de Codicilo respecto
á serle permitido por Leyes, y poni-

endolo en execucion en la via y forma que mas haya lugar en derecho lo efeequtan en el modo siguiente — Que en dicho su Testamento, instituyó como era regular Albacea, y por quanto en aquel nombramiento pudiera ocurrir alguna duda sobre las facultades ynvolucradas confirmandolo en la manera que se expresará: declara por especie de ilustracion á la clausula que su voluntad fue y es que el capitan Don Agustin de Oramas, sea el primer Albacea, con absoluta é independiente facultad de proceder por si solo. Que en segundo y por defecto de aquel lo sea sola su lexitima muger, y y por defecto de ambos Don Josef Antonio de Texada, cada qual en su lugar, libres é independientes unos de otros — Que tutores, y curadores de sus hijos menores, lo sean de mancomun, é insolidum, los dichos Don Agustin de Oramas, y Doña Maria del Rosario Chatar. —

-05- que para inventariar, abaluar dividir y partir sus Bienes, que quiere se haga extrajudicialmente, destina y nombra al Doctor Don Domingo Espantoso y Castro, Abogado de la Real Audiencia de Quito, con revocacion de qualquiera otro nombramiento, que puede haver hecho en su testamento. Yten que luego que fallesca el otorgante, y esten sus cosas en estado, se vendan todos sus Bienes, muebles, y raises, extrajudicialmente por su Albasea, por aquel que estubiese en exercicio, segun el orden con que quedan nombrados, pero con intervencion del Doctor Don Domingo Espantoso y que reducidos à dinero, se impongan en tutela sobre fincas seguras y permanentes, bajo el interes pupilar, que es de Derecho, reservando unicamente la casa y Cañon que deja y cinco piesas de esclavos, nombrados, Manuela, José, Fernanda, Casimiro, y Fermin, dedicado todo à el servicio, y alivio de dichos sus menores Hijos. Todo lo qual

quiere que se guarde cumpla y execute
con todo lo demas dispuesto en su citado
testamento, como no sea contrario, a lo
que ha ordenado en este su codisilo —
y por su ultima voluntad: en fe de lo
qual asi lo otorgó y firmó, siendo testigos
Don Josef de Arisa, Bartolome Artiaga,
y Lorenzo Ballesillos, todos vecinos de es-
ta dicha ciudad que de todo doy fe —
Vicente de Saldaña — Gaspar Zenon
de Medina —

Concuerda con su orig.l q.e existe en mi registro
corr.te al q.l me remito. En fe de ello, y en virtud y del s.to
ped.to general de q.e doy signo y firmo el pres.te yo el escrivano
del Rey ntro. Sor. y Publ.co de Gov.no En esta ciu.d de Santiago
de Guayaq.l y sep.e veinte y nueve año de mil set.tecientos noven-
ta y siete —

Gaspar Zenon de Medina

Dros. 2r
y 4 del signo

En la Ciu.d de Santhiago de Guayaquil, en diez dias del mes de Octubre, de mil setecientos noventa, y siete años: Yo D.n Agustin de Oramas, y Romero, Alvasea Testamentario del Finado D. Vicente Greg.o de Saldana, Tutor, y Curador de sus menores Hijos, D.n Jose Vicente, y D. José Miguel de Saldana, y Chavaz, en virtud de las facultades q.e me confiere, y son contantes de su disposicion Testamentaria, y Codicilo ultimo otorg.do cuyos Testimonios van p.r Caveza de este Auto; he resuelto se proceda ála faccion de Imbentario de todos, y qualesquiera Bienes, Muebles, y Raizes, y demas q.e deva tocar, y pertenecer á dho. Finado, y p.a ello señalo el dia doze del corr.te lo qual se ponga en noticia de su Viuda D.a Maria del Rosario Chavaz, p.a q.e entendida ponga de manifiesto los Bienes todos.

Agustin de Oramas y Romero

Ymmediatam.te puse en noticia de D.a Maria del Rosario Chavaz, la resolucion antered.te de q.e quedó entendida, y lo firmó.

Oramas

Maria del Rosario Chavaz

En la Ciu.d de Santg.o de Guayaquil, en doze dias del mismo mes, y año, en virtud del Auto, y dilig.a q.e antecede, hallan-

me en la Casa del finado D. Vic.te Greg.o de Saldaña,
q.e ocupa su Viuda D.a Maria del Rosario charcon, p.a
efecto de practicar Imbentario de todos los Bien.s
pertenen.tes al dho. Finado, estando estos de manifiesto,
y apariencia de su Viuda, se hizo el del thenor sig.te

Alaxas de Oro, Perlas, &c.a

Primeram.te una Cadena de Oro ——————
Yt. un Rosario con Cuentas, de Id. de mano ——————
Yt. un Rosario de Granates, y Perlas, engarz.do en Oro,
con Corazon de lo mismo ——————
Yt. un Cabrestillo con su Relicario, todo de Oro ——————
Yt. un Rosario delg.do con Cuentas, y Cruz de Oro ——————
Yt. un Rosario de Christal, engarz.do en Metal, de mano ——————
Yt. un Cabrestillo, con Pajuelas, todo de Oro ——————
Yt. un Rosario, con Cuentas de Oro, y Perlas ——————
Yt. un par de Broches de Oro ——————
Yt. un par de Broches de Piedras de Francia ——————
Yt. un par de Zarcillos de Id. ——————
Yt. Otro par de Id. Id. ——————
Yt. Otro par mas, de dhos. Id. ——————
Yt. un par de Evillas de unas Piedras, grandes ——————
Yt. Otro par de Id. Id. mas pequeñas ——————
Yt. Otro par de Id. Id. lo mismo ——————
Yt. un par de Evillas de Tumbaga ——————
Yt. Dos Tembleques de Piedras de Francia ——————
Yt. Otro dho. de Id. Id. ——————
Yt. dos dhos. de Diamantes ——————
Yt. Otro Tembleq. con una Perla grande fina ——————
Yt. una Mosqueta de Perlas, en Oro ——————
Yt. un Rosario todo de Perlas, con Relicario de Pie-
dras de Francia, y en el, veinte, y cinco diges
con Perlas finas ——————
Yt. dos Relicarios de Retratos, y Circulos de Piedras ——————
Yt. tres Sortijas de Diamantes ——————
Yt. tres Id. de Piedras Blancas de Francia ——————

Yt. un Peine de Oro, con Perlas Finas

Yt. un Bramoncito de Cavesa, con diciplina de Perlas

Yt. una Pluma de dho. con Perlas, y Esmeraldas

Yt. otra Pluma de dho. de Oro, sin Perlas

Yt. un Relox con circulo de Piedras

Yt. otro dho. mas, dho.

Yt. Dos Cadenas de oros, de Piedras

Yt. un Cofrecito tachonado de Plata

Yt. dos Rosiadores, con Pomitas, y tapas de Oro

Yt. un Asuar de altare, todo de Plata

Yt. un Jarro de dho.

Yt. una Palangana de dho.

Yt. un Platon de dho.

Yt. quatro Platillos de dho.

Yt. dos Cucharas, y dos Tenedores y un Cucharon, de dho.

Yt. una Bacenica de dho.

Yt. un Asuar de mate, de Plata, mas pequeño

Yt. una Bolsa de gala, con cinq.ta p.s en Doblones

Yt. Ciento, setenta, y nueve p.s dos r.s en Plata sellada

Ropa de color, y Blanca.

Yt. un Faldellin de Espolin de Plata, con Franja de Lama

Yt. otro id. de dho. llano

Yt. otro dho. de Chorreado Dorado

Yt. otro dho. azul, de dho.

Yt. otro dho. de Sarasa Carmin

Yt. otros tres, de Quimones, de Colores

Yt. otros dos de Sarasas azules

Yt. una Saya redonda, de Terciopelo de Miniaturas

Yt. otra dho. a la Española

Yt. tres Mantones de Sarga, y Blondas

Yt. Veinte y quatro Camisas de Estopilla Olanda, unas con Encages de España, y Otras, Serranas

Yt. doce Fustanes de Estopilla

Yt. dies pares de Medias de Seda

Yt. Siete Mantillas de varios Colores

Yt. dhos Coroncitos de Color, y Pliengo.
Yt. un Sonidor de Lama fina.
Yt. tres dhos de Chorreados de Seda.
Yt. una Cotilla de Lama de Oro fina.
Yt. ocho pares de Zapatos de Lama fina, y seda.
Yt. quatro Abanicos.
Yt. una Cuja embarnisada, y dorada.
Yt. un Colchon grande.
Yt. ocho Sabanas de Bretaña Leg.ª
Yt. una Colcha de Damasco Carmesi.
Yt. un Rodapie, de yd.
Yt. quatro Almuadas, con fundas de Vengo, y Encajes Serrano.
Yt. quatro Baules corrientes.
Yt. una Hembra, nombrada Maria del Carmen, q.e el fin. havia donado a su Esposa, de edad de doce años.
Yt. una Casa grande, en Solar propio.
Yt. un Cañon, contiguo a ella, en dho yd.
Yt. tres Mesas.
Yt. un Armario embarnisado.
Yt. dos Bancas.
Yt. tres quadros, con Marcos dorados.
Yt. un Crucifixo, con Potencias de Plata.
Yt. quatro Baules.
Yt. quatro Sillas.
Yt. tres Cucharas, y tres Tenedores de Plata, mas de los dhos antes.
Yt. un Candelero de Plata.
Yt. un Espadin de yd.
Yt. quatro Bestidos de Seda, completos.

Esclavos.

Yt. un Negro, nombrado Juan, de edad de veinte años.
Yt. otro dho. nombrado Ygn.º de edad de quince años.
Yt. otro dho. Bozal, nombrado Jose, de yd.

Yt. Otro Negrito nombrado Migl. de edad de dies y seis a.
Yt. Otro Sambito, nombdo. Casimo. de edad de Ocho as.
Yt. Otro dho. nombdo. Ramiro, de edad de Cinco as.
Yt. Una Sambita, nombda. Manuela, de edad de Veinte as.
Yt. una Mulatilla, nombda. Feanda. de edad de dies años

Con lo qual, y no haviendo mas Bienes qe. presentar pr. ahora, se concluyó en este dia, pa. continuar en el Campo, oportunamte.

Agustin de Aramas y Romero

Maria del Rosario Chacon

En esta Hazda. de la Travesia, pertente. al finado D. Vizte. Carvajl. de Saldaña, en dies, y ocho dias del mes de Dize. del dho. año de mil, sets. noventa, y siete, adonde me dirigi, acompañado de su Viuda Da. Maria del Rosario Chacon, pa. continuar el Invento. qe. lo respectivo á dha. Hazda. se dió principio á el, qe. los terminos Siguientes.
Primeramte. una Casa, cubierta de teja, piso de madera, y Horcas de Quicha, y tablas de Caña
Yt. Ciento, Setenta, y Siete Reses Bacunas, chico, y grande
Yt. dies Cavallos
Yt. tres Burros
Yt. el Sitio en qe. se halla dha. Hazda.
Yt. Palmas, Frutales, y Platanales
Yt. dos Barreras
Yt. un Pie de Cabuia
Yt. dos Hachas
Yt. un freno Cosas de Plata
Yt. otro dho. llano, viejo
Yt. dos pares de Estrivos viejos
Yt. una Campana
Yt. una Batea, usada

Yt. cinco Silleras usadas.

Yt. quatro Sillas Yd, y tres mesas.

Yt. dos tinajones.

Yt. dos Tiraros de Ancaxar Gan.d

Yt. una Sierra, vieja.

Yt. un Carro usado.

Yt. una Crija vieja.

Ojo — Yt. ocho Cavallerias de Tierras de Pan sembrar, nombradas el Rombido, en la Jurisdiccion del Pueblo de Daule, conn.tes del Testam.to

Yt. dos Cavallerias de Tierras de Almacigales de Cacao, en la Jurisdiccion del Pueblo de Babaoyo, nombradas Cacagual, contantes en dho. Testam.to

Yt. una parte de Sesenta p.s en los Sitios de Palo de Yguana, Caimito, y Casas viejas.

Yt. Otra parte de Sesenta p.s en los Sitios de Samborondon, la Palma, Lomalarga, y Tarifo, contantes estas dos partes, del mismo testam.to

Yt. Una Quadra de tierra a orillas del Rio de Daule en el parage nombrado la Enramada de la Virg.n conn.te de dho. Testam.to

Yt. Otro pedazo de tierra en la Jurisdiccion del Pueblo de Yaguache.

Con lo qual, y no haviendo mas Bienes q. inbentariar p.r ahora, se concluyó en dho. dia, para continuar con los Papeles Utiles q. se encontraron.

Enamar [rubric] — Maria del Rosario Chavarria

En la Ciu.d de Santiago de Guayaquil, en veinte dias del mismo Mes. año de mil, setecientos nov.ta

y siete, por efecto de verificar el Imbentario de los Papeles Utiles de dependencias, afavor del finado D. Vizente Cerrigo de Saldaña, los puso de manifiesto su Viuda Doña Maria del Rosario Charan, y de ello se hiso el del thenor siguiente.

Primeramente un Libro de Caxa, en que constan varios apuntes de deudas de algunas Personas, afavor de D. Miguel Padre del finado D. Vizente

Yt. una obligación de Francisco Salazar, de Cantidad de Seiscientos pesos afavor del dho. D. Vizente

Yt. una id. de D. José Arrendiola, de Cantidad de Ciento, un pesos quatro reales

Yt. una id. de D. Silvestre Cronosirza, de cantidad de un mil, ocho cientos, cinquenta y cinco pesos tres, y medio reales

Yt. una id. de D. Juan Rodriguez Plaza, de cantidad de Sesenta, y ocho pesos cinco, y medio reales

Yt. una id. del Dor. D. Ygnacio Casares Laso, de Cantidad de Ciento, y cinquenta pesos

Yt. una id. de D. Jacinto Alvares, de Cantidad de veinte pesos

Yt. una id. de Antonio Variola, de Cantidad de dosciento, pesos

Yt. una id. de Antonio Araus de Cantidad de veinte y cinco pesos

Yt. una Carta de fianza, del Dor. D. Isidro Figuerola, afavor de Ambrosio Arrieto, de Cantidad de Ciento cinco pesos

Yt. una obligación de D. José Miguel Ponze de Leon, de Cantidad de dos mil, tresciento, treinta, y nueve pesos y seis reales

Yt. una id. de Juan Evangelista Silva, de Cantidad de Cinquenta pesos

Yt. una id. de Guillermo Suniga, de Cantidad de novento, y cinco pesos

Yt. una id. de D. Diego Bayas, y Laguadra, de Cantidad de veinte, y cinco pesos

Yt. una id. del Dor. D. Manuel Moreno de la Paz,

de Cant.d de un mil, ciento, diez, y seis p.s

Yt. una obligan.n de D. Juan Rivero, de Cant.d de quarenta, y cinco p.s cinco, y medio r.s

Yt. una id. de D. Juan Ygn.o de Yturri, y Urasolu, de Cant.d de doscientos p.s

Yt. una id. de D. Thomas Castro, de Cant.d de Ciento, treinta, y seis p.s

Yt. una Libranza de D. Man.l Barraguen, acceptada p.r D. Agustin Urgaria, de Cant.d de trescientos Cinq.ta p.s

Yt. una obligan.n de D. Fran.co Cazores, de Cant.d de doscientos, siete p.s y medio Real

Yt. una id. de D. Juan Oxrigoyen, de Cant.d de Noventa, y ocho p.s cinco, y medio r.s

Yt. una id. de D. Jose Coello, y Piedra, de Cant.d de Ciento, tres p.s dos, y medio r.s

Yt. dos obligaciones de D. Jose Coreg.o de Iruxxeque, ambas de Cantidad de Noventa y nueve p.s y las dos tres no apuntadas.

Yt. una obligan.n de D.n Bern.do Darquea, de Cant.d de Doscientas Cargas de Cacao

Yt. otra id. del tho. Darquea, de Cant.d de ochenta, y tres Cargas de Cacao

Yt. una id. de D. Man.l Diez de Lucena, de Cant.d de Setenta y dos Carg.s de Cacao, y Veinte, y nueve p.s en din.o

Yt. una razon, en q.e consta deve parar entre los Papeles del fin.do D. Fran.co Santiste van, una obligan.n de D. Juan Bau.ta Echandia, a favor de D.n Mig.l de Saldana Padre del fin.do D. Vic.te de Cant.d de nueve cientos, Veinte, y quatro p.s

Yt. una obligan.n de Manuel Quintero, de Cant.d de Setenta, y tres p.s y quatro r.s

15

It. una obligon. de D. José Ant.o Cortes, de cant.d de quinientos, veinte, y dos p.s dos r.s

Yt. otra id. de D. Juan Aug.n Perez de Villamar, de cant.d de Dosmil p.s

Con lo qual, y no haviendo otros Papeles Utiles q.e Ymbentariar, se concluyó en este dia, p.a proceder alas demas dilig.s

Oramas — Maria del Rosario Chaguay

Mediante estar evaquado lo Ymbentario de todo los Bienes q.e quedaron p.r fin, y Muerte de D.n Vi.te Carog.o de Saldana, procedase al Abaluo de ellos, p.a lo qual, nombro á D. José Saavedra, Cont.or Prab.do q.e S.Ar. de la R.l R.ta de Tabaco de esta Ciu.d q.e su conosida practica en estas materias, y p.a su intelig.a se le haga saver: Guayaq.l y Enero, ocho, de mil, setecientos noventa, y ocho años.

Agustin de Oramas

Romero

Ymmediatam.te fue entendido el Abaluador nombrado, de la resolucion antecéd.te y haviendola aceptado, ofreció cumplir el cargo á su leal saver, y en en-

der, como si fuese Juramentado, y lo firmó.

Oramas — Josef Saavedra

En la Ciud. de Sant.o de Guayaquil, en diez dias del mes de En.o año de mil set. noventa, y ocho; Yó el Abaluador nombrado, Yo el S.r D.n Agustin de Oramas, y Romero, Cap.n G. S. M. de las Milicias de esta Plaza, Albacea Juramentado del fin.do D. Vin.te Ortiz de Saldana, á efecto de Justipreciar sus Bienes Imbentariados, haviendoseme puesto de manifiesto, lo contenido en el primer Acto, di principio, en la forma sig.te

	Primeramt.e una Cadena de Oro, y Relicario de id. con peso de 17 Castellan.s á tres p.s y ocho perlas á ocho r.s cada una	61
90	It. un Rosario de Oro, con su Crusero, con peso de 18 Castellan.s 2 Tomin á 3 p.s	54. 6
	It. un Rosario de Gran.tes y Perlas, engar.do en Oro, con Medalla de id. ... en	30
	It. un Cabrecillo con Relicario, todo de Oro, con peso de quatro, y medio Castellano ... á 3 p.s	13. 4
	It. un Rosario de ig.d de cuentas, y Cruz de Oro ... en	24
	Por un Rosario de mano, de christal, engaz.do en Metal ... en	30
90	Por un Cabrecillo, con Caspuelas, todo de Oro, con peso de seis Castellan.s á 3 p.s	18
	Pasa al f.te	231. 2

16

	Por la del f.^e	231	2
	Por un Rosarito con cuentas de Oro, y Perlas finas ... en	23	
	It. un par de Brachos de Oro, con peso de Veinte Castellanos ... à 3 p.	60	
	It. un par de Thos de Piedras de Francia, finas ... en	25	
	It. un par de Sarcillos de Piedras de id. ... en	30	
	It. otro par de id. id. Tapuelero ... en	80	
	It. otro par Thos. de id. ... en	50	
60	It. por un par de Cuillas grandes, de dhas. Piedras ... en	90	
	It. P. otro par de dhas. de Lazo ... en	45	
70	It. P. otro par id. Lisas ... en	40	
	It. P. otro par de Cuillas de Tumbaga, con peso de Veinte, y siete, y m.º Castellanos ... à 12 r.	41	2
	It. dos Tembleques de Piedras de Francia ... en	8	
	It. otro dho. fondo azul ... en	5	
70	It. dos dhos. de Diamant.s pequeños ... en	28	
	It. otro dho. de una Perla grande, fina ... en	12	
40	It. una Mosquera de Perlas finas, con su Rosa de diam.tes ... en	60	
	It. un Rosario de Perlas finas, con varios diges ... en	120	
	Por dos Medallones de Piedras de Francia, con fondo azul ... en	20	
	It. tres Sortijas de Diam.tes todas ... en	110	
	Pasa à la vuelta	1.078	4

	Por la de la Bta.	1.078 4
	Por tres Pares de Piedras de Francia, todas ... en	20
	It. un Peine de Oro, con Perlas gruesas finas ... en	150
	It. un [illegible] de Cavera, con disciplina de Perlas finas ... en	20
70	It. una Pluma de Cavera, de Oro, con peso de tres, ymo. Castellanos, con Esmeraldas, y Perlas finas gruesas ... en	125
70	It. otra Pluma de Oro, con peso de seis Castellanos sin perlas ... a 3 ps	18
	It. un Relox con circulo de Piedras de Francia ... en	35
	It. otro dho. ... en	25
	It. dos Cadenas de tres Piedras, p. los Reloxes ... en	60
	It. un Cofrecito, embutido y tachonado de Plata ... en	30
	It. dos [illegible], con Boquillas, y tapas de Oro ... en	10

Plata labrada

It. Un Azucar de Marc.	4 1	
It. un Jarro, con peso de ...	1 5	
It. una Palangana ...	4 6	
It. un Platon ...	5 3	
It. quatro Platillos ...	6 4	
It. dos Cuchars. dos tenedores y un Cuchar.n	2 3	37 ms. 3 o. a 8 ps 299
It. una Platonica ...	5 5½	
It. otra Azucar de marc.	2 2½	
It. tres Cuchars. mas, y tres tenedores ...	1 7	
It. un Candelero ...	2 6	

Pasa al frente ... 1.870 4

17

Por la del fr.e ... 1.870 4.

It. una Bolsa de Cotla ... en ... 6

Ropa de Color, y Blanca.

It. un Jaboellin de Espolin, con Tirana de Lama fina ... en ...	130
It. otro dho. sin tirana, e igualm.te sin precio, p.r su inutilidad ...	
It. otro dho. de Chorreado Encarn.do ... en ...	60
It. otro dho. de d.o azul ... en ...	60
It. otro de Sarasa Carmin, ya usado ... en ...	10
It. tres dhos. de Sarasa esquimonadas, ya inutiles ...	
It. dos dhos. de Sarasa azul, del mismo modo ...	
It. una Saya de Terciopelo de regular sera ... en ...	100
It. otra dha. ala Española ... en ...	80
It. tres Mantones de Sarga, y blondas, ya usados ... en ...	30
It. Veinte, y quatro Camisas, unas servibles, otras mas usadas, y las restantes inutiles, algunas con Encag. de España, y otras de la Tierra, todas ... en ...	150
It. doce Fustan. unos servibles, y otros inutiles ... en ...	40
It. diez pares de Medias de Seda, inservibles, sin precio ...	
It. siete Mantillas de Colores ... a 3 p.s	21
It. ocho Cotoncitos, o Ponchitos, ya usados ... en ...	6
It. un Senidor de Lama de Prd. fina ... en ...	8

Pasa ala B.ta ... 2571 4.

P. la de la B.ta . . 2571 . 4 . .

It. tres tho.s de Chorr.s de Seda . . . . ero . . . . . 6 . .

It. una Castilla de Lama de Oro fina . . . . ero . . . . 16 . . .

It. tres pares de Zapatos de Seda . . . . ero . . . . . 9 . .

It. quatro Abanicos mui mal tratado . . . . ero . . . . . 8 . . .

It. una Cuja nueva, Embarnisada y dorada, sin precio, p.r. haverse comprado . . . .

It. un Colchon nuevo. Yd. . . . .

It. dichos Sabanas, y dos Almuadas, del mismo modo . . . .

It. una Colcha de Damasco Carmesi, aforrada en Tafetan con Flecadura de Seda, nueba . . . ero . . . 60 . . .

It. un Rodapie de Yd. . . . . . . ero . . . . 12 . . .

It. quatro Baules corrientes ya usado . . . . ero . . . . 24 . . .

Esclavo . .

It. una Zamba, nombrada Cesaria del Carmen, de edad de trece a.s . . . . ero . . . 450 . . .

It. Otra dha. nombrada Ana Nicola, de edad de Veinte años, y q. se hallace enferma . . . . ero . . . 350 . . .

It. Otra Mulatilla, nombrada Juan.da de edad de diez a.s . . . . ero . . . 400 . . .

It. un Negro Criollo, nombrado Tomas de edad de Veinte a.s . . . . ero . . . 450 . . .

It. Otro tho. Yd. nombrado Ign.o de edad de diez y ocho a.s . . ero . . . 450 . . .

It. Otro tho. Bozal, nombrado Mig.l de edad de diez, y siete a.s . . ero . . . 450 . . .

Passa al f.te . . . . 5.256 . 4 . .

18

	P. la del fr.	5.256 4
It. Otro Negro, de nomb. Tosé, de dha. edad	en	450
It. un Sambito, acholado, nombrado Casimro. de edad de nueve as.	en	300
It. un estrelladitto, nombrdo. Fermin, de edad de siete as.	en	250
It. un Armario embarnido y dorado, bien tratado	en	60
It. dos Bancos nuebas, sin forro	en	10
It. tres Quadros dorados, con Ymagenes, bien tratados	en	24
It. un Crusifijo, con Potencias de Plata	en	10
It. tres Baules, uno serbible, y dos inutiles	en	5
It. quatro Sillas usadas	en	4
It. un Espadin de Plata, obra Moderna	en	20
It. un Bestido entero de Bolante, Calson, y chaleco de Seda	en	35
It. Otro dho. sin chaleco, de Tornasol	en	18
It. Otro dho. id. de Carmelina, ya usado	en	10
It. un Bolante de Seda, con tramas de Algodon, mui usado	en	3
It. una Casa, en solar propio, en la calle real, cubierta de Teja, piso de tablazon, y Paredes de Quincha, bastante maltratada, se abaluó, con intervencion del Mtro. mayor de Carpinteros D. Diego Martines, en diez mil ps.		10.000
It. un Canon, en dho. solar,		
	Pasa ala bta.	16.455 4

P.r la de la B.ta ... 16455 4

y contiguo ála misma Casa, del-
mismo modo mui maltratado,
se abaluo en mil p.s ... 1.000

17.455 4

Ymp.ta el Tot.l valor de las especies abaluadas,
la Cant.d de Dies, y siete mil, quatrocientos, cinquenta, y cin-
co p.s quatro r.s en la forma q.e queda manifestado.

Josef Saavedra

En la Haz.da nombrada Fatanaria, pertenec.te á los
Bien.s de la Testamentaria del Sin.or D. Vicente
Ortega. de Saldaña, Yo el Abaluador nombrado
p.r el dho. Alvazea p.a efecto de su justipreciarla,
me conduje con este, y haviendo encontrado en
ella todo ála vista, procedi al Abaluo sig.te

Primeram.te una Casa, cubierta de
Teja, piso de Tablazon, y la pared del
1 frente de Quincha, con las demas de
Tablas de Caña, sin Cosina ... en ... 1600

Oso ... It. Ciento Setenta, y siete Re-
ses Bacunas, chico, y grande, ma-
cho, y hembra ... á 5 p.s ... 885

a 10. It. Dies Caballos de Baque-
ria, corr.tes ... á 10 p.s ... 100

a 5. Yt. tres Burros utiles ... á 5 p.s ... 15

Yt. las Palmas Cargadoras, las
de diferentes edad sin cargar, Fru-

Pasa al frente ... 2.600

19 P. la del f.te ... 2600

tales Cargadores, y sin cargar, todo
esto, en doscientos p.s ... 200
It. dos Barreras ... en ... 8
It. un pie de Cabria ... en ... 5
It. dos Azadas ... en ... 2
It. un Freno Copas de Plata ... en ... 5
It. otro dho. llano, viejo ... en ... 1
It. dos pares de Estrivos id. ... en ... 4
It. una Campana ... en ... 16
It. una Banca usada ... en ... 2
It. cinco Silleras ... á 4 r.s ... 2 4
It. quatro Sillas, y tres me-
sas, todo ... en ... 8
It. dos tinajones con treno ... en ... 6
It. una Sierra viesa ... en ... 1
It. un Carro usado ... en ... 2
It. una Cuba id. ... en ... 3
It. tres Fierros de herrar
el Ganado, y Caballo ... en ... 6
It. el Citio en q. se halla dha.
Haz.da con Oxillas, i Imbernader.s
tomado á censo al Comb.to de Predi-
cadores, q. su princ.l seg.n se informó
el Albacea, es de ... 800
It. ocho Cavallerias de Pan
sembrar, en el parage nomb.do el
Rompido, q. seg.n imaginaron
los dos Albaceas, se tasaron en ... 600
It. dos Cavallerias de tierras
de Almazigales de Cacao, en el pa-
rage nombrado Cacagual, Jurisdic-
cion de Bobaygo, q. seg.n infor-
maron, las regulo ... en ... 1.000
It. una parte de Sitio en la
Tembladera de Palo de Yguanas, Ca-

Para ála vuelta ... 5266 2

Por la de la Buelta	5.266 2
cinco, y Carez vacas, de serenta p.	60
Yt. Otra p. de Citio de Tomidla-dora, en los de Sambozondon, Loma larga, la Bolsa, y Taraqui, de serenta p.s	60
Yt. una quadra de tierra cultibada, en el Parage nombrado la Estancia de la Virgn. á orillas del Rio de Daule	25
Yt. Otro pedazo mas de tierra en las inmediaciones de Yaguachi, en	30
	5.441 2

Ymporta el total valor de las especies Avaluadas en esta diligencia la Cantidad de cinco mil, quatrocientos, quarenta, y un p.s dos r.s Con lo qual, y por no haver otras cosas q. fuesen precisas, se concluyó esta diligencia en doce dias del mes de Enero, de mil setecientos noventa, y ocho años.

Josef Saavedra

En la ciudad de Santiago de Guayaquil en quince dias del mes de Enero de mil setecientos noventa, y ocho años, Yo D. Agustin de Oramas, y Romero, Albacea del finado D. Vicente Salzana, a presencia de su Viuda D.a Maria del Rosario Charan, hise el Resumen de las obligaciones, q. de se han hecho mencion en el Imbentario de[illegible] en la forma siguiente.

Primeramente. Debe Francisco Salazar, q. obligaron a fa-

20

"	von del dho. Saldaña	60	"
"	Dn. Jose Echeandiola, pr. obligan	101	4
Justi. no deber	D. Silvestre Gorostiza, pr. dho. Instrum.to de obligan	1.855	3½
"	D. Manuel Rodrig.z Plaza	68	5½
Juró no deber	El Dr. Dn. Ygnacio Caravantes, debe igualm.te	150	"
	D. Jacinto Alvarez, debe	20	"
"	Antonio Urriola, pr. Instrum.to	200	"
"	D. Ant.o Arans pr. id.	25	"
Negó el abono	El Dr. D. Ysidro Figuerola, pr. Ambrosio Nieto	105	"
"	D. Juan Mig.l Ponze pr. oblig.n	2.339	6
"	Juan Evangelista Silva, pr. dho. Instrum.to debe	50	"
"	Guillermo Zuniga, pr. obligan	95	"
Urecono.nes no conce.ta	Dn. Diego Bayas, y la Madre, pr. dho. Instrum.to debe	25	"
"	El Dr. D. Manl. Moreno de la Paz, pr. Instrum.to debe	1.116	"
"	Dn. Jph. Rivero, Cano, debe	45	5½
"	Dn. Jph. Ygn.o de Vera, y Castelin, pr. obligan debe	200	"
Recono.do y conven.do	D. Thomas Cambo, debe pr. Instrum.to	136	"
Juicio pend.te	D. Agustin Garcia, pr. Libranza aceptada, debe	350	"
"	D. Eug.o Caseres, debe	207	½
"	D. Juan Orrigosa, pr. obligan	98	5½
Niega la deuda	D. Jose Coello, y Piedra, pr. dho. Instrum.to debe	103	2½
"	D. Greg.o Iturregui, pr. tres obligaciones debe	351	"
Juri.o haber pag.do	D. Bern.do Danguea, doscientas Carg.s de Cacao, reguladas al precio de 4 p.s imp.n el dho. Ochenta, y tres Carg.s de dho.	800	"
	Pasa a la B.ta	8.503	"

P. la de la b.ta	8.503 1
Cacao, al mismo precio de 4 p. imp.n	332
Satisface p.r papeles ... D. Man.l Diaz de Lucena, semenad. y... carg.s de Cacao, reguladas al mismo precio de 4 p. q. imp.n a 48 p. y 29 p. mas en din.o q. todo asciende ala Cant.d de	277
" ... Una razon, de hallarse entre los papeles del fin.do D. Fran.co Santisteban, una oblig.n de D. Jul. Bauta Echandia, de cant.d de	924
Desde no hallaron — Man.l Juarez, p.r oblig.n	63 4
Aunq. niegan ambos, pero se mira ... D. Jose Corio, p.r id. debe	522 2
D. Jul. Mig.l Peres de Villa mar, q. tho Inventam.to de oblig.n debe	2.000
	12621 7

Resumen Gral.

S. el tot. de las Alajas, Cacaos, Casas, y mueb.s de f.s 15. b.ta a 18	17455	4
S. el id. de la Haz.da Camad. Casas, y Plant. de f.s 18 b.ta a 19	5441	2
S. el id. de las Dependa. q. se entienden, de f.s 20	12621	7
Tot.l de lo Inventari.do perten. a esta Tenam.ria	35518	5

Oramar

Sr. Secretario Dn. Gaspar de Casanova.

Sirvase Vmd. extender una escritura en la que conste, que yo Dn. José Ramon de Arrieta marido lexitimo de Da. Maria del Rosario Chatar me doy por recivido de los bienes, que abaxo se expresarán, los mismos, que poseia dha. mi esposa al tiempo, que celebramos nuestro matrimonio: parte de ellos, que confesó en su testamento su primer marido Dn. Vicente Gregorio de Saldaña haverlos traido al matrimonio la referida mi esposa; y parte heredados de lo que aquel dexó para su esposa, y dos hijos Dn. José Vicente, y Dn. José Miguel de Saldaña y Chatar, el que murio en la infancia, recayendo su herencia en mi muger. Es de advertir, que esta carta dotal (aunque hace [illegible]) no se ha podido formalizar hasta esta fecha, porque los [illegible] no se han podido [illegible] para saberse la parte de herencia que pertenecia a mi esposa; y que debia comprenderse en esta carta dotal, la que va tambien firmada por mi esposa, y que segun el abaluo [illegible] es como y los que siguen.

Una cadena de oro con peso de 17 castellanos	á 3 ps.	51.
Una idem de id. con relicario de lo mismo y 8 pendientes con peso de 17 castellanos y los las perlas	á 3 ps.	61.
Un rosario de oro de filigrana de 33 castellanos	á 3½ ps.	115.4
Un rosario de perlas y granates engastado en oro y con Maria de lo mismo	en	30.
Uno idem de cuentas de oro y cruz de [illegible]	en	24.
Otro idem de cristal engastado en metal	en	30.
Un cabrestillo de oro con peso de 10 castellanos	á 3 ps.	30.
Un rosarito con cuentas de oro y perlas	en	23.
Un par de broches de oro con peso de 20 castellanos	á 3 ps.	60.
Un par de idem de piedras	en	25.
Un par de zarcillos de piedras	en	30.
Un par de idem de idem de esqueleto	en	80.
Un par de idem de idem de idem	en	50.
Un par de evillas de piedras	en	45.
Un par de idem de tumbaga con 27½ castellanos	á 12 r.	41.2
	Pesos	695.6

15

Suma de la buelta — 695.6

Dos tembloques de piedras	en	8.
Otro idem fondo azul	en	5.
Otro idem de diamantes	en	14.
Otro idem de una perla grande	en	12.
Un ramo de perlas	en	100.
Una guillotina de perlas	en	120.
Tres medallas de piedras	en	30.
Dos sortijas de diamantes	en	70.
Tres idem de piedras de Francia	en	20.
Un peine de oro con perlas gruesas	en	120.
Un bastoncito de cabeza con perlas	en	20.
Uno idem de diamantes	en	70.
Un relox guarnecido de piedras de Francia	en	25.
Dos cadenas de relox de piedras de idem	en	40.
Un par de evillas de oro con peso de 30 castellanos	a 3 ps.	90.
Dos pares de aretes de oro con perlas	en	30.
Un hilo de gargantilla de perlas gruesas	en	100.
Un par de arpillas de oro con perlas gruesas	en	60.
Un aspar de mate con 4 marcos 1 onza de plata	a 10 ps.	41.
Un jarro de plata con 1 marco 5 onzas	a 8 ps.	13.
Un platon de idem con 5 marcos tres onzas	a 8 ps.	43.
Tres platillos de idem con 7 marcos	a 9 ps.	63.
Una bacinica de idem con 5 marcos 5½ onzas	a 8 ps.	45.4
Diez cubiertos de idem con 5 marcos 2 onzas	a 9 ps.	47.
Un correcito [illegible] de plata	en	30.
Setecientos ps. en que se avaluo toda la ropa de color y blanca, sayas de encima, y mantones	en	700.
Una zamba esclava nombrada Carmen	en	450.
Un zambo esclavo nombrado [illegible]	en	400.
Un catre dorado, colgadura de gasa, colcha, y rodapie de damasco, y dos colchones	en	200.
Parte en la casa donde habitamos		5.287.6.
		Pesos 9.000..

Segun parece suman las expresadas partidas la cantidad de nueve mil pesos, de los que me hago cargo; y para la validacion, seguridad y firmeza de este instrumento otorgara Vmd. todas las demas clausulas necesarias, y de estilo. Guayaquil 18 de Abril de 1815.

Maria del Rosario Chaves — Jose Ramon de Arrieta

Nota: Que existiendo todavia algunos bienes de la testamentaria, (que no se ha conseguido venderlos) como son unos almacigales de cacao de bastante consideracion, en la

22

Jurisdiccion de Babanyo; parte de sitios en la de Sanrondon; y mas de veinte mil pesos en dependiencias (quasi todas incobrables) se advierte, que en el caso de que se vendiesen, ó cobrasen algunas dependiencias, se anotara, agregandose oportunamente su importancia en esta carta dotal. Fha. ut supra.

Maria del Rosario Chepda Jose Ramon de Arrieta

Con fha. doce de Mayo de 815, queda otorgda. la Escritura Dotal q. se trata en este Boleto

Casanova

Sor. Secretario Dn. Gaspar de Casanova.

Sirvase Vmd extender una escritura en que conste, que, yo Da. Maria del Rosario Chatar, albacea de mi finado marido Dn. Vicente Gregorio de Saldaña, y tutora y curadora de mi hijo D. José Vicente Saldaña; haviendo transado y liquidado los asuntos de la Testamentaria, en lo que se ha podido, y procedido en seguida á la formacion de las hijuelas, hán resultado pertenecerle por aora al citado mi hijo por la herencia de su padre seis mil pesos, de los que se dá por recividos mi actual marido Dn. José Ramon de Arrieta afianzando con todos sus bienes, y particularmente con su hacienda de arboles de cacao, y otra de ganados bacuno, y yeguarizo, que posee en la jurisdiccion de Machala las que afecta é hipoteca especialmente á esta tutela, obligandose á pagar el 4 p.o 6 de interes á estilo pupilar; en cuya virtud firma tambien este boleto el referido mi marido: y para la seguridad, validacion, y firmeza de este instrumento agregará Vmd. todas las demas clausulas de estilo. Guayaquil 18 de Abril de 1815.

José Ramon de Arrieta

Maria del Rosario Chatar

Nota: Que existiendo todavia algunos bienes de la Testamentaria (que no se han conseguido venderlos) y son unos almacigales de cacao de bastante consideracion en la jurisdiccion de Babahoyo; parte de sitios en la de Samborondon; y mas de veinte mil pesos en dependencias (incobrables quasi todas) se advierte, que en el caso, de que se vendiesen, o cobrasen algunas dependencias, se anotara, agregandose oportunamente su importancia en esta carta ~~[illegible]~~ tutela. Fha. ut supra.

José Ramon de Arrieta

Maria del Rosario Chatar

Con fha. 12 de Mayo de 815 queda otorgada la Escr.a contenida en este Boleto —

Casanova

24

4
Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Valga para el Bienio de 1835. y 1836

Sor. Secretario Dn. Ygnacio Aillon Salasar.

Constando de los documentos adjuntos las cantidades q. tengo recibidas hasta el año pasado de 1815. pertenecientes a la Sra. Da. Maria del Rosario Chaters mi legitima muger, y por las notas q. se hallan al pie de cada boleto se expresa en ellas, q. quedaban pendientes muchos creditos activos y otros bienes, de los cuales han entrado a mi poder varias partidas de dinero de las ventas q. se han hecho y cobros practicados por mi de las deudas activas, pertenecientes todo a la referida mi esposa y a sus dos hijos legitimos, q. le quedaron de su primer matrimonio, de los cuales fallecio uno en la infancia, cuya herencia recayó en la misma Sra.; y como en el tpo. q. ha corrido hasta el presente se me ha entorpecido el aclarar los caudales q. han entrado a mi poder, con motibo de las actuales circunstancias de la guerra, en que he tenido un servicio actibo, como comisario de Guerra de la Republica de Colombia; por cuyas justas razones no me ha sido posible hacer la correspondiente declaracion á favor de la Sra. mi esposa; y hallandome a hora en estado de realisarla, para q. les sirba de resguardo: desde luego declaro en la mas solemne forma, q. las partidas de dinero q. han entrado á mi poder por cobros y enagenaciones q. he hecho de la pertenencia de la Sra. mi muger y sus hijos, de quienes fui Tutor y Curadores, son las siguientes.
Don José Perez Rioladin me remitio de esta Ciudad para Guayaqil. mil setecientos p. en dinero, com

pertenecientes a mi Esposa, p.r restitucion q.e se le hi-
zo por conducto del citado Roldan ---------- 1100.
Por tres mil doscientos p.s en q.e vendí al Contra-
tista D.n José Fernandez los almacigales de cacao,
q.e se expresan en las notas de las boletas ---------- 3200.
Por ochocientos p.s q.e en ganado bacuno pagó
Antonio Baldes ---------- 800.
Por quinientos p.s q.e cobré de D.n Juan Bilbao
á cuenta de mayor cantidad q.e adeudaba p.r
escritura ---------- 500.
Por trecientos sesenta y cinco p.s q.e me pagó
D.n Juan Bautista Elizalde, ultimo resto q.e
adeudaba á la Testamentaria ---------- 365.
Por seiscientos p.s en q.e vendí á Fermin Antepara
varias porciones de terreno ---------- 600.
Por mil ochocientos p.s de aumento en la venta
de la casa q.e se refiere en la voleta, vendida á
D.n Francisco Bernal p. ---------- 1800.
Por dos mil cuatro cientos p.s delos intereses pupi-
lares en diez años corridos desde 18 de Abril
de 1815. hasta igual dia de 1825., en cuyo
tiempo no se le ha dado la menor cantidad
al menor p.r hallarse en la guerra de Colom-
bia, y haber estado interceptada toda co-
rrespondencia ---------- 2400.

11.365.

Por manera, q.e segun parece, importan las prece-
dentes partidas la cantidad de once mil trecientos sesenta
y cinco p.s pertenecientes á dha. mi esposa, con cuyas
cantidades habia comprado la citada mi esposa en
Guayaq.l al Sor. Comodoro Juan Illingrot, q.e en la
actualidad manda la escuadra unida del Peru y
Colombia, un Bergantin nombrado el Zodiaco, cu-
yo instrumento de venta y compra, en cantidad de
catorce mil p.s se halla en Guayaq.l en el Archi-
vo del Escribano D.n Juan Gaspar de Casanoba, al
q.e me refiero; y cuyo Bergantin, q.e se hallaba en el
puerto de Chorrillos, lo he vendido yo á D.n Federico
Peifer en la cantidad de diez mil p.s los mismos,
q.e he invertido en pagar parte de mi credito; y uni-
dos los referidos once mil trecientos sesenta y cinco p.s
á la cantidad de quince mil p.s, q.e importan las

28

dos escrituras, y [la] q.e tengo firmadas en Guayaq.l, segun consta de los dos documentos q.e se acompañan, asciende á la totalidad de veinte y seis mil tres cientos sesenta y cinco p.s, de q.e me confieso deudor á la referida mi esposa y sus hijos, á quien le declaro la accion q.e le compete por d.ha totalidad contra mis bienes por lo privilegiado de esta deuda: sirviendose V. extender el correspondiente instrumento con arreglo á esta boleta, de cuyo otorgamiento le pondrá V. la debida constancia, para q.e le sirva de resguardo ~~p.a~~ á d.ha S.ra mi esposa y sus hijos. Lima y Septiembre 19. de 1825.

José Ramon Arrieta

S.r D. Jose Ramon de Arrieta

Con arreglo á la precedente Boleta se ha otorgado y firmado p.r V. el Instrumento de Declaracion á q.e se contrae ante mi y en mi Registro hoy 19. de Septiembre de 1825.

Ygnacio Ayllon Salazar

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 182[illegible]

D.ª Maria del Rosario Chavez muger legitima de D. Jose Ramon Arrieta, como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: Que fui casada de primer matrimonio con D. Vicente Gregorio de Saldaña, segun instrumento testamentario otorgado en Guayaquil a 30 de Enero de 1797, ante el Escribano Diego Guizaldes q.e en testimonio y con la solemnidad debida presento.

Los bienes q.e quedaron p.r su muerte importaron 35518 p.s 5 r.s segun aparece por el resum. del Inventario, y tasacion q.e igualmente presento. En el referido testamento clausula 7.ª declaró Saldaña q.e llevé al matrimonio las especies q.e en el detalla; q.e tuvimos dos hijos nombrados D.n Jose Vicente, y D.n Jose Miguel nacidos durante dho enlace, y q.e me habia dado una criada nombrada Maria de los Santos.

Como los bienes inventariados fueron adquiridos constante el matrimonio me correspondio la mitad, y la otra a los ya referidos D.n Jose Vicente y D.n Jose Miguel como hijos y herederos instituidos en el citado testamento. D.n Jose Miguel murió en la infancia: asi le sucedí en su porcion hereditaria. Se dice q.e D.n Jose Vicente ha fallecido

tambien gloriosamente sosteniendo la Independencia de Colombia; pero no he recivido el documento q.e lo asegure.

Por el año de 1815, se habia realizado la venta de bienes hasta la cantidad de 12000,, p.s Entonces me otorgó Arrieta la carta dotal por la cantidad de 9000,, p.s en esta forma 6000,, como herencia de mi hijo D. Jose Miguel, y los 3000,, restantes p.r los bienes q.e habia llevado al anterior matrimonio. Otorgó asimismo otra obligacion por la cantidad de 6000,, p.s a favor del menor Jose Vicente con el interes de cinco p.r ciento segun instruye los boletos sacados p.r el escribano Casanova en 12,, de Mayo del 1815 q.e debidamente presento. No he traido los instrumentos respectivos p.r q.e no temia el desastre q.e he sufrido en mis bienes, y mucho menos era necesario su uso en los tribunales de Justicia. Pero se presentaran ala mayor brevedad.

Desde 12,, de Mayo de 1815,, hasta el dia se han cobrado 4265,, p.s segun instruyen las partidas detalladas p.r Arrieta en la declaracion q.e hizo ante el escribano Ygnacio Ayllon Salazar el 13,, del presente. De modo q.e la viuda testamentaria de Saldaña ha producido 20365,, p.s si ha esto se agrega los 2400,, p.s q.e adeuda Arrieta de reditos a mi hijo D.n Jose Vicente, asciende su deuda á 26365,

Con parte de esa suma compre en Guayaquil el Bergantin [illegible] en [illegible] pr. al Sor. Comodoro Dn. [illegible] un [illegible]; y habiendolo cargado de madera y algun cacao, me hice ala vela esperando una suerte prospera en esa capital. Esa esperanza ha desaparecido como el humo. [illegible] vendio ese ~~[illegible]~~ [illegible] pesos,, q. a Dn. Federico Zeifer para el pago de sus creditos, y no bastando ese sacrificio para cubrir todos los q. habia contraido, se han presentado algunos acreedores ~~ante~~ V.S. amagando una execucion contra sus bienes.

El no tiene alguno q. le pertenezca: el no ha sido sino un administrador de los bienes de la testamentaria de mi primer marido. Los q. existen no bastan en modo alguno para cubrir esta deuda. Mi accion pr. los bienes dotales y parafernales y la correspondiente a mi hijo Dn. Jose Vicente pr. su haber pupilar son superiores alos creditos contraidos recientemente en esta capital pr. cuya razon mientras no seamos cubiertos, ninguno puede aspirar al pago q. se le adeude: las leyes nos conceden este privilegio. Por tanto.

A V.S. suplico q. habiendo pr. presentados dichos documentos en f23 utiles se sirva haberme por opuesta ala solicitud de los acreedores y declararlas sin lugar mientras no esten cubiertas mi accion y la de mi hijo como privilegiadas en justicia q. espero jurando lo ne-

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

...osario y para ello &c.

Maria del Rosario Chavarry

Lima: Septiembre 26 de 1.825

Traslado á los Acreedores; suspendiendose entre tanto la ejecucion decretada en esta fecha, á pedimento de Don Sebastian Schot

Rubadeneira

Proveyeron y firmaron el Auto anterior los señores D. José de Rivadeneira, General de Brigada de los Egercitos de la Republica, Gobernador politico y militar de la Plaza del Callao, Gefe del Juzgado militar de primera Instancia, y el Doctor Don Justo Figueroa, Auditor general de la Guerra, en el dia de su fecha.

José Joaquin Luque

En Lima y septiembre veinte y siete de ochocientos veinte y cinco, comuniqué el traslado anterior á Dn. Sebastian Schot en su Persona; doi fee.

Sebastian Schott

Luque

En li...

28

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

[Li]ma y Septiembre treinta de ochocientos veinte y cinco, comunique el traslado del Auto del frente a Don Pablo Antonio Barrios, en su Persona y lo firmó: doi fee.

Barrios

Suquet

En el mismo dia, lo comunique, á don José Afrino como uno de los Acreedores, en su Persona: doi fee.

Afrino

Suquet

En Lima y Octubre primero de mil ochocientos veinte y cinco, comunique el traslado del Auto del frente, á D. José Maria Esparza, en su Persona, y lo firmó: doi fee.

Hasta aqui esta pagado

Esparza

Suquet

En ~~dicho~~ catorce del mismo Octubre hice ~~saber~~ el Decreto del frente á D. Manuel Suarez Fernandes, Apoderado de la Ylte Municipalidad, y lo firmó: doi fee = testado = dice = no vale = entre renglones catorce = vale

Suarez Fernz.

Suquet

En 7 de Septiembre [?] de mil ochocientos veinte
y cinco comuniqué el traslado del Oficio del
Señor a Don José Antonio Romero [?] en su persona y
lo firmó: doy fee.

En el mismo día lo comuniqué a Don José [?] [illegible]
en su persona de lo que doy fee.

En cinco de Octubre primero [?] de mil ochocientos
veinte y cinco comuniqué el traslado de este [?]
del Señor a D. José Antonio Romero en su
persona y lo firmó: doy fee.

En catorce del mismo Octubre hice saber el
Decreto del Señor a D. [illegible] Fernández [?]
Apoderado de la Municipalidad y lo firmó
doy fee = Entre renglones = vale =

29 1

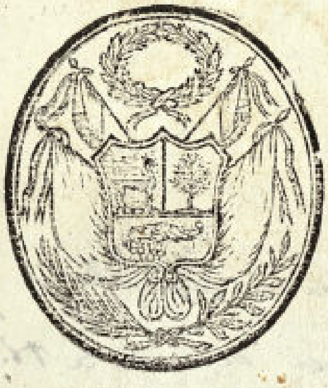

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Sor. Juez militar de 1a. instancia.

Da. Maria del Rosario Chatar muger legi-
tima de Dn. José Ramon de Arrilota Comi-
sario de guerra honorario de la Republica
de Colombia, ante V.S. paresco y digo: que
por decreto de 18 del mes pp.do se sirvió V.S.
mandar se me entregasen los autos del
concurso que obran contra mi marido.
Por el auto de 24 del dho. mes se bolvió
á ordenar la entrega. Por otro de 27 del
propio mes se manda que mi marido
presente unos documentos y otras va-
rias razones ó listas; por cuyo motivo
el actuario del Juzgado se resiste á la
entrega, por no haver escrito mi ma-
rido los citados documentos, que para
poderlo tambien verificar necesita in-
dispensablemente tener los autos á la
vista, por todo lo cual se ha de servir
V.S. mandar se me entreguen segun
está ordenado por medio de procurador.

Por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva probeer y
mandar segun llevo pedido &a.

Maria del Rosario Chatar

REPUBLICA PERUANA

Lima: Mayo 12, de 1826.

Entreguense á esta Parte los Autos que soli-
cita como esta mandado en decreto de 18. de Abl.
y Auto de 24. del mismo, vajo las formalidades
de estilo.

Sequetta

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Sor Juez de 1.a inst.a

Manuel Suares Fernandez en vre de D.n Juan Sant.o Pielleny en los autos sre el concurso formado á los bienes de Arrieta, y lo demas deduci do digo, que p.a responder á un traslado sacó los autos la parte de Arrieta hace mas de un mes, y no ha devuelto los autos, ni dicho cosa alguna; por tanto—

A V.S. suplico que en atencion á lo expuesto se sirva mandar que conteste en el dia sin que se le admita escrito que no sea respondiendo derecham.te por ser just.a costas &

Man.l Suares Ferz

Lima: Julio 1.o de 1826.

Conteste la Parte de Arrieta para el primer dia de audiencia, bajo de apercibimiento.

[signature]

Luque

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos veinte y seis hice saber el Decreto de la b.ta a D. Ramon Arrieta doy fe y de q. se reservó a firmar.

Juan de Dios Moreno

31 3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Dn. José Cornejo entre los Acreedores del Concurso formado contra los bienes del D. Coron.l d. José Ramon de Arrieta p.r cantidad de p.s y lo demas deducido Digo: Que sin embargo de haverse mandado p.r V.S. q.e dho D. Ramon exiviese el Exped.te seguido en la Junta de Liquidacion en donde sele ha declarado el dro. al haver de cantidad de p.s q.e le deve el Estado no lo ha verificado quedando ilusoria esta providencia p.r la malicia cong.e ha promovido su Muger d.a M.a del Rosario Chavez su accion sre. el Dote q.e le pertenece p.a cuyo efecto pidiò se le entregasen los autos, los q.e el Escribano entregò à su Procurad.r d.n Mariano Jimenes, y sin embargo de haver corrido mas de dos meses q.e los retiene en su poder no los ha devuelto al presente Escriv.o, ni ha hecho gestion alguna: p.r lo q.e esta manifiesto el objeto de embrollar este negocio, y hacerlo interminable con perjuicio de las acciones q.e compecten à los Acreedores [illegible] mis p.artes: Por tanto

A V. S. pido y suplico q. en atencion a lo expues-
to, se sirva mandar q. el Pro-
curador D. Mariano Jimenez q.
saco el cuaderno sea apremiado a devol
verlo en el dia, sin q. se le admita
Escrito o termino ni otro algu-
no q. no sea el de conformidad con
lo mandado; en atencion a q. esta
causa es ejecutiva, p. ser asi
de justicia q. pido con costas &a.

José Cornejo

Lima Julio 8 de 1826.

Apremiese en el dia.

[rúbrica]

Zaga[?]

S. D. José Ramon de Arrieta. 4 32

Lima Julio 3. de 1826.

Muy S.or mio y de todo mi aprecio.

El objeto de la presente es él de avisár à V. que el S.r Palmer y yo, somos los elejidos p.r todos los Acrehedores de V. p.a tratár à las doce del dia de mañana todo lo que sea peculiár à los asuntos de V. con ellos, p.a cuyo efecto se serbirá pasár à esta su casa, à la hora enunciada.

Entretanto quedo à la disposicion de V. como su mas atento y Seg.o Servidor Q. B. S. M.

Juan Moens

33

Sr. Dn. Jose Ramon de
Arrieta

B. L. M.
J. M.

34

5

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señor
S. Juez Militar de 1.a instancia.

José Ramon Arrieta comisario de guerra honorario dela Republica de Colombia, en los autos del concurso que obran contra mi, mis acreedores, y lo demas deducido digo: que en el dia de hoy se me ha notificado un decreto de V.S. de primero del presente, para que en la primera audiencia conteste al traslado, que, dice el procurador Suarez se me corrio á mi, á pedimento suyo, y para lo cual saque los autos de la oficina. En todo está equibocado el procurador Suarez. A mi no se me ha corrido semejante traslado, ni los autos se hallan en mi poder. Ademas, por la carta que solemnemente presento, posterior al expresado decreto ultimo, se ve, que se está tratando de concluir este negocio con los SS. que la subscriven, autorizados por todos los demas acreedores al efecto, siendo uno delos encargados el poderdante de Suarez, en cuya virtud cesa toda diligencia judicial, hasta la conclusion de las conferencias verbales q.e se hállan pendientes; todo lo cual hago presente á V.S. para que no me juzgue inobediente á sus providencias. Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva probeer en justicia y con el juramento necesario, no procedera malicia &a.

José Ramon Arrieta

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO ... AÑOS DE

Lima Julio 11 de 1826

Los interesados estan espeditos para tratar sus asuntos extrajudicialmente como se insinua, y habiendo tenido tiempo desde la fecha de la carta q.e se presenta, saquense los autos por apremio de poder de quien los tenga—

[rubric]

Proveyó y firmó el Auto anterior el señor Doctor don Rafael Ramirez de Arellano, Vocal decano de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, y Auditor general de la Guerra de este departamento facultado por sup.mo decr.to de S.E. el Libertador de diez y nueve de Junio último, para el despacho del Juzgado militar de primera Instancia, por si solo interin se nombra el Gefe que debe presidir dho Juzgado: en el dia de su fecha.

José Joaquin Sugne

[rubric]

35

SELLO SEGUNDO. VALE DOCE REALES
AÑO DE MIL OCHOCIENT.S VEINTE
Y SEIS Y VEINTE Y SIETE.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE GUAYAQUIL

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quince años: Ante mi el Escribano Publico, y Real Hacienda, y testigos, parecio Don José Ramon de Arrieta de este vecindario aquien doy fé conosco, y por el tenor de la presente, confiesa tener recibido de su lexitima muger Doña Maria del Rosario Chavar como tutora y curadora desu hijo menor Don José Vicente Saldaña; la cantidad de seis mil pesos, los mismos que tranzado y liquidado los asuntos de la Testamentaria de Don Vicente Gregorio Saldaña, en la parte que se hà podido, han cabido en su hijuela, como tal su heredero, y con el objeto de asegurarlos con el aumento de reditos, los hà percibido el otorgante de la citada su muger, en dinero efectivo àsu satisfaccion, y voluntad. Y no siendo de presente su recibo, renuncia las Leyes de la nonnumerata pecunia, su prueba, terminos, y mas del caso, como en cada una de ellas se contiene. En su virtud el citado Don José Ramon Arrieta, promete, y se obliga dàr, y pagàr al enunciado Don José Vicente Saldaña, luego que estè en estado hà-

bil, y por su muerte, à quien su Derecho re
presente, los expresados seis mil pesos, con
màs el interes corrido desde èsta fecha, à
razon de un quatro por ciento; sin demora, ni
alegacion alguna: A cuyo cumplimiento
se obliga de nuevo con su persona, bienes ha
bidos, y por haber: y con especialidad con
su Hacienda de Arboles de Cacao, y otra de
ganado Bacuno, y Yeguarizo que poseè
en la Jurisdiccion de Machala, que Ypote
ca àla seguridad de èsta Tutela, para no
disponer de ambas, hasta no estàr chance
lado èste crèdito: Y à que asi lo cumplirà,
se obliga, con poderio de Justicias, sumici-
on de fuero, y expresa renunciacion de to-
das las Leyes, fueros, y Derechos de su fa-
vor, y la generàl en forma. Y estando impu
esta en el tenor de èsta Escritura la expre
sada Doña Maria del Rosario Chavàr, tu-
tora, y curadora de su hijo Don Josè Vicente
Saldaña, la aceptò à favor de èste, segun, y
como en ella se contiene; añadiendo que
existiendo todavia algunos bienes de la
Testamentaria de su finado marido, (que
no se hàn conseguido venderlos) y son unos
Almasigales de Cacao de bastante conside
racion, en la Jurisdiccion de Bavaoyo; par
tes de Citios en la de Samborondon; y mas
de veinte mil pesos en dependencias (incobra
bles quasi todas) se advierte que en el caso

36

de que se vendieren, ò cobraren algunas de
pendencias, entregarà al propio su mari-
do, y con la propria calidad, anotandose al
margen de esta Escritura, con expreción de
su cantidad; lo que asienta para su mayor
claridad, y lo firmò con el otorgante sien-
do testigos Don Domingo Sanchez, Don Juan
Florencia, y Don Manuel Balda, doy feè —
José Ramon de Arrieta — Maria del Rosa-
rio Matàr — Juan Gaspar de Casanova —

Està conforme al que se halla en el Registro de mi car-
go à que me refiero. Guayaquil Diciembre trece, de mil
ochocientos veinte y siete años —— 17º

Juan Gaspar de
Casanova

Nos los Escrivanos que àqui firmamos damos fè que el Señor Ju-
an Gaspar de Casanova por quien se halla signado, y firmado el
testimonio que antecede es Escrivano Publico, y de la Hacienda
Nacional, y a sus Documentos que el autoriza se le da toda fe
y credito. Guayaquil Diciembre catorse de Mil ochocientos
veinte, y siete años —— 17º

Gabriel de Lavayen

Policarpo Lazo

f 47